



niñas, adolescentes y mujeres

Dirección General de Política Pública de
Derechos Humanos

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



Derechos de las mujeres

Reforma Constitucional en Derechos Humanos

Aprobada el 10 de junio de 2011, modifica 11 artículos; entre los cambios relevantes al Artículo 1º destaca lo siguiente:

- Amplía el catálogo de los derechos humanos reconocidos para todas las personas incluyendo aquellos que se encuentran en los Tratados Internacionales de los que México forma parte.
- Establece el principio pro persona para que la interpretación de la ley privilegie siempre a los individuos.
- Señala que todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos .
- Determina que ante una violación a los derechos humanos el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar dichas violaciones¹.

Programa Nacional de Derechos Humanos 2014 – 2018

Su finalidad es consolidar la política de Estado en la materia. Se basa en estándares y recomendaciones internacionales, asegura la participación de la sociedad civil y se caracteriza por contar con un mecanismo independiente de seguimiento y evaluación.

Te invitamos, con estas cartillas, a conocer tus derechos y los mecanismos existentes para defenderlos.

¡Infórmate, participa y exige tus derechos!

¹La presente cartilla se realizó conforme a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y tomando como referencia el Anexo I del texto: Naciones Unidas (2004) “La enseñanza de los Derechos Humanos. Actividades prácticas para escuelas primarias y secundarias”, Nueva York – Ginebra, ONU.

¿Por qué existen derechos especiales para las mujeres?

Aun cuando se reconoce que hombres y mujeres somos iguales, las mujeres enfrentamos situaciones históricas y estructurales, basadas en las diferencias biológicas, que desfavorecen el goce pleno de nuestros derechos. Para construir una sociedad realmente igualitaria, es necesario adoptar instrumentos que tomen en consideración y reconozcan las condiciones que, a lo largo de nuestro ciclo vital, pueden ubicarnos en situación de vulnerabilidad, tanto en la esfera pública como privada, para garantizar la eliminación de las inequidades que las mujeres –niñas, adolescentes, adultas, adultas mayores- experimentamos por el único hecho de ser mujeres. Los derechos de las mujeres abarcan todos los aspectos de nuestras vidas, como serían: salud, incluyendo la salud sexual y reproductiva, educación, participación política, bienestar económico así como vivir libres de violencia, entre otros².

¿Qué significa que mujeres y los hombres tenemos los mismos derechos?

Significa que mujeres y hombres debemos de ser capaces de ejercer nuestros derechos en condiciones de igualdad. La igualdad entre hombres y mujeres que está garantizada en las leyes, también debe tener efectos palpables en la vida cotidiana. De ahí que se hable de “igualdad formal y material”. Por lo tanto, no puede existir discriminación por razones de sexo. Es decir, no puede haber distinción, exclusión o restricción que busque disminuir o anular mis derechos humanos y mis libertades políticas, económicas, sociales, culturales y civiles por el hecho de ser mujer. (Artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1° de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer).

²ONU Mujeres, Los Derechos Humanos de las Mujeres, en <http://beijing20.unwomen.org/es/in-focus/human-rights>. Consultada el 5 de enero de 2016.

¿Cuáles son los principales instrumentos internacionales que protegen los derechos de las mujeres?

- La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW (1979).
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989).
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención de Belém Do Pará (1994).
- La Declaración de Beijing y su Plataforma de Acción (1995).

Estos instrumentos comprometen a los Estados y hacen extensivo a la sociedad en general, el respeto de las normas, costumbres y prácticas que garanticen una real igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de la violencia y la discriminación contra ellas.

¿Cuáles son mis derechos relativos al matrimonio y a las relaciones familiares?

Las mujeres debemos ser iguales ante la ley con respecto a los hombres, por lo tanto, en cuanto a todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares, debemos tener:

- El mismo derecho para contraer matrimonio;
- El mismo derecho para elegir libremente a mi cónyuge y contraer matrimonio sólo por mi propia decisión y con mi pleno consentimiento;
- Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
- Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores;
- Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de hijos y el intervalo entre los nacimientos;

- Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de nuestros hijos;
- Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;
- Los mismos derechos que mi cónyuge en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de nuestros bienes.

(Artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y Artículo 16 de la Convención de la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW).

¿Qué se entiende por violencia contra las mujeres?

La violencia contra las mujeres es cualquier acción, conducta u omisión, basada en el género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico (tortura, secuestro), sexual (acoso, violación, abuso, prostitución forzada, trata de personas), psicológico, económico o patrimonial, tanto en el ámbito público (comunidad, trabajo, transporte público, instituciones educativas, de salud, gobierno, etc.) como en el privado (familia, relaciones interpersonales). (Artículos 1 y 2 de la Convención de Belém do Pará).

¿Cuáles son los tipos de violencia contra las mujeres?

- **Violencia física:** Es cualquier acto que causa un daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas. Por ejemplo: golpes, tortura, secuestro, entre otros.
- **Violencia sexual:** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de las mujeres y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Por ejemplo: violación, abuso, acoso, prostitución forzada, entre otros.

- **Violencia psicológica:** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas.
- **Violencia patrimonial:** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de las mujeres. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.
- **Violencia económica:** Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.
- También es violencia cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

(Artículos 6, 7, 10, 11, 12, 13, 16 y 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

¿Qué es el derecho a una vida libre de violencia?

Es el derecho que tengo como mujer a que ninguna acción u omisión, basada en el género, me cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público. (Artículo 4° Fracción IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Como mujer también tengo derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de mis derechos humanos, libre de comportamientos y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad que me hagan menos. En este sentido, tengo derecho a que se respete mi vida; mi integridad física, psíquica y moral; mi libertad y seguridad personales; a no ser sometida a torturas; a proteger a mi familia; a igualdad ante la ley y de la ley; a la libertad de asociación, creencias y religión; a ejercer los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; a estar libre de discriminación; a no ser educada y valorada bajo patrones estereotipados, entre otros. (Artículos 3, 4, 5 y 6 de la Convención de Belém do Pará).

¿Qué deberes tienen las autoridades para erradicar la violencia contra las mujeres?

Las autoridades deben tomar todas las medidas apropiadas para garantizar, sin discriminación alguna, la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas las esferas. Asimismo, deben condenar la violencia contra la mujer y aplicar todas las medidas apropiadas para eliminarla. Las autoridades deberán prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres; incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; adoptar medidas jurídicas para que los agresores se abstengan de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de las mujeres, su integridad o propiedad, y; modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra las mujeres, entre otras obligaciones. (Artículo 7° de la Convención de Belém Do Pará).

¿Qué medidas deben implementar las autoridades para proteger a las mujeres que han sufrido violencia?

Si soy una mujer víctima de violencia debo contar con medidas de protección, así como tener un juicio rápido y fácil acceso a los procedimientos que forman parte del mismo. Las autoridades deberán garantizar el resarcimiento y la reparación integral del daño que se me haya ocasionado. (Artículo 7° de la Convención de Belem do Pará y 26 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

En México, si soy una mujer que se encuentra amenazada en su integridad personal o en su vida, o bien, existen razones fundadas para pensar que estoy en riesgo, las autoridades federales, estatales, o municipales, deben adoptar de forma inmediata las medidas que sean necesarias para evitar que sufra alguna lesión o daño. (Capítulo IV, artículos 40 y 41, de la Ley General de Víctimas).

¿Qué son las órdenes de protección?

Las órdenes de protección son acciones diseñadas para protegerme, en forma inmediata, si soy una mujer víctima de violencia. Las autoridades deben garantizar mi integridad física, psicológica y sexual, seguridad y vida mediante la adopción de medidas de protección y seguridad de naturaleza penal y civil. También deben activar, al mismo tiempo, los mecanismos de asistencia y protección social establecidos a favor de la víctima. (Capítulo VI, artículos 27 – 34, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Las órdenes de protección de emergencia son:

- Desocupación inmediata por el agresor de la casa o el domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la propiedad o posesión del inmueble.
- Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de los familiares o cualquier otro que frecuente la víctima.
- Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad.
- Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.
- (Artículos 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia)

Las órdenes de protección preventivas son:

- Retención y guarda de armas de fuego y punzo contundentes, propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia.
- Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima.

- Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima.
- Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos.
- Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos.
- Auxilio policíaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio.
- Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género, al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.

(Artículos 30 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

¿Cuáles son las medidas que las autoridades deben adoptar para contribuir a erradicar la violencia en contra de las mujeres?

- Implementar programas para fomentar el conocimiento y el cumplimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a que se respeten y protejan sus derechos humanos.
- Promover la modificación de patrones socioculturales de conducta de mujeres y hombres, mediante la educación formal y no formal en todo el sistema educativo.
- Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás personal encargado de aplicar la ley.
- Suministrar servicios especializados apropiados para la atención a las mujeres víctimas de violencia, así como programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social.
- Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres.
- Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas e información sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra las mujeres, para evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres y hacer los cambios necesarios, considerando la

vulnerabilidad de las mujeres por su raza, condición de migrante, desplazada, refugiada, embarazo, discapacidad, minoría de edad, ancianidad, privación de la libertad, situación económica desfavorable, conflicto armado, entre otros.

- (Artículos 8 y 9 de la Convención de Belem Do Pará).

¿Qué acciones básicas deben seguir las autoridades para eliminar la discriminación contra las mujeres?

- Establecer en sus constituciones y leyes el principio de igualdad entre el hombre y la mujer.
- Adoptar medidas legislativas con sanciones, que prohíban la discriminación en contra de las mujeres.
- Eliminar la discriminación contra las mujeres practicada por cualquier persona, organización o empresa, garantizando el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

(Artículos 2 y 3 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer).

¿Qué cambios sociales permiten combatir la discriminación contra las mujeres?

- Se deben modificar los patrones socioculturales de conducta, para eliminar prejuicios y prácticas históricas basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en función de estereotipos de género.
- Se debe garantizar que la educación familiar observe una comprensión adecuada de la maternidad como función social y reconozca la responsabilidad común de mujeres y hombres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos.

- Se deben suprimir todas las formas de trata de mujeres, explotación y prostitución.
- Debe combatir la discriminación y favorecer la participación de las mujeres para que puedan representar a su gobierno en el plano internacional y en la labor de las organizaciones internacionales. Así mismo, otorgar a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad; y garantizar condiciones de igualdad y acceso a la educación, empleo, prestaciones, seguridad social, atención médica, planificación familiar, lactancia, entre otros.
- Deben eliminar la discriminación contra las mujeres en las diversas esferas de la vida económica y social, adoptando medidas para evitar la discriminación de las mujeres rurales; garantizar la igualdad ante la ley; eliminar la discriminación en los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares.

(Artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer).

¿Qué hago si violan mis derechos?

Acude o llama a la **COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH)** o a la Comisión de Derechos Humanos de tu localidad y presenta una queja.

Dirección de la CNDH:

Periférico Sur 3469, Col. San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México.

Teléfonos:

(55) 56 81 81 25 y (55) 54 90 74 00.

Lada sin costo 01800 715 2000

Dudas o comentarios favor de escribir a: correo@cndh.org.mx

Sitio Web: <http://www.cndh.org.mx/>

Sedes en las entidades federativas: <http://www.cndh.org.mx/sedes>

En el caso de los derechos a la igualdad y la no discriminación acude o llama al **Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)**:

El CONAPRED se encarga de recibir y resolver las reclamaciones y quejas por presuntos actos discriminatorios cometidos por particulares o por autoridades federales en el ejercicio de sus funciones.

Dirección:

Dante No. 14, Col. Anzures. Delegación Miguel Hidalgo. C.P. 11590, Ciudad de México.

Teléfonos:

Ciudad de México: +52 (55) 52 62 14 90

Resto del país: 01 800 543 0033

Página Web: <http://www.conapred.org.mx/>

Si eres víctima de violencia, puedes recurrir al **Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)**, o al Instituto de las Mujeres de tu localidad:

El **INMUJERES** trabaja para crear una cultura de igualdad libre de violencia y discriminación capaz de propiciar el desarrollo integral de todas las mujeres mexicanas y permitir, tanto a hombres como a mujeres por igual, ejercer plenamente todos sus derechos, así como participar equitativamente en la vida política, cultural, económica y social del país.

Dirección:

Alfonso Esparza Oteo 119, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México.

Teléfono:

(55) 53 22 42 00

Correo electrónico: contacto@inmujeres.gob.mx

Página Web: <http://www.inmujeres.gob.mx/>

Igualmente puedes llamar a la Línea 01800 Háblalo de la **CONAVIM**: 01800-422-5256

La **Secretaría de Gobernación**, a través de la **Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**, pone a tu disposición la línea **01800Háblalo**, la cual te ofrece atención psicológica y orientación legal de manera continua, gratuita y confidencial.

En esta línea te escuchamos y te brindamos alternativas para romper el círculo de la violencia que estás viviendo. Además de la línea telefónica, puedes acercarte a la **CONAVIM** en un chat de atención directa en tiempo real, en www.conavim.gob.mx, o si lo prefieres, puedes usar el **Twitter @01800HABLALO** o el correo electrónico 01800hablalo@segob.gob.mx.

La Línea 01800 Háblalo de la CONAVIM está abierta las 24 horas, los 365 días del año.